

(3)



San Luis Potosí, S. L. P., 18 de febrero de 2019

00002164

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ROLANDO HERVERT LARA**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar Artículo 50 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

Por su parte la Ley que regula la entrega – recepción de los recursos públicos, atiende a las formas y procedimientos que deben cumplir los funcionarios públicos en forma previa y posterior a un cambio en la titularidad de un cargo público, ya sea en virtud de preverlo así la Constitución de nuestro Estado, o bien por sustitución de un funcionario público por causas diversas a la elección.

He propuesto ya una nueva Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos, y en la misma se contiene un artículo que se refiere a las sanciones, las que de manera necesaria deben ser direccionadas y relacionadas con el ordenamiento legal que propongo adicionar mediante esta iniciativa.

Es por ello que, para efectos de que las omisiones derivadas de los procesos de entrega-recepción, y que históricamente han causado problemas en la continuidad y en su caso, en el arranque del quehacer público, es que propongo adicionar al catálogo de faltas administrativas graves, el incumplimiento a las obligaciones impuestas a los funcionarios y servidores públicos por la ley que obliga y regula los proceso de Entrega- Recepción.

Para una mayor comprensión, se presenta a continuación a manera de cuadro comparativo la iniciativa de cuenta:

<b>Ley Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p>ARTÍCULO 50. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión</p> <p>(no existe)</p>	<p>ARTÍCULO 50...</p> <p><b>ARTÍCULO 50 BIS. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por parte del servidor público sujeto al proceso o por presidente de las comisiones de entrega y recepción, serán consideradas como faltas graves en los términos de este ordenamiento.</b></p>

Por lo expuesto se propone el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** Se ADICIONA artículo 50 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50...

ARTÍCULO 50 BIS. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por parte del servidor público sujeto al proceso o por presidente de las comisiones de entrega y recepción, serán consideradas como faltas graves en los términos de este ordenamiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia en un plazo de treinta días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**Atentamente**



**Diputado Rolando Hervert Lara**

00002164